

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2959 *ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se concede el título de productor de plantas de vivero, con carácter definitivo, a distintas entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986.

Vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, he tenido a bien resolver:

1. Se concede el título de productor de plantas de vivero con carácter definitivo a las entidades citadas en el anexo-adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

2. Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de plantas de vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de vid, frutales y fresa, aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986; 16 de julio de 1982, y 3 de marzo de 1989, respectivamente.

3. Se anula la concesión de productor multiplicador de frutales a petición propia de don Gonzalo Elcoso Cerezuola, «Viveros Elcosos».

4. Se autorizan los cambios de denominación de títulos de productor siguiente:

Actual: José Rafael Molla Penalba.

Nueva denominación: Irene Ortiz Sanz.

5. La concesión a que hace referencia el apartado a) del anexo implica el cese del título de productor multiplicador.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director General de Producciones y Mercados Agrícolas.

ANEXO

a) Productores de plantas de vivero de vid con categoría de seleccionador:

Vimerca SAT, número 1.139.

b) Productor de plantas de vivero de vid con categoría de multiplicador:

José Angel Sanz Juan.
Desamparados de la Concepción Sanz Juan.
Rafel Castelló Sanz.
Rafael Egea Juan.
José Antonio García Campos.
Juan Martínez Lorente.
José Abellán García.
Vicente Barber Belda.
Alfredo Belda Martínez.
Enrique Calabuig Castelló.
Electo Córdova García.
Enrique Egea Cerdá.
Carlos Fernández Montalba.
Victoria Franco Albiñana.
José Vicente Fuertes Mánuez.
Vicente Gandía Micó.
Juan Llorens Ramírez.
Inocencio Martí Benito.
Joaquín Martínez Batallier.
Alberto Más Marín.
Milagros Mirá Castelló.
Luis Mirá Juan.
José Mira Martí.

José Mompó Bernabéu.
José Nadal Belda.
Emilio Navarro Ortola.
Ornamentales Vides y Frutales, Sociedad Anónima, «Orvifrusa».
Vicente Sánchez Esteban.
Rafael Solér Juan.
Vicente Sánchez Girona.
Vicente Soler Juan.

c) Productores de plantas de vivero de fresa con categoría de multiplicador:

Mundo Verde, Sociedad Anónima, «Viveros Vivesca».

2960 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.836 y su acumulado 48.429, interpuestos por doña Josefa Gastón Aznares.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de junio de 1991, sentencia en los recursos contencioso-administrativos números 47.836 y su acumulado 48.429, interpuestos por doña Josefa Gastón Aznares, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gastón Aznares contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 12 de enero de 1988 que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 13 de octubre de 1984, así como frente a la Orden de 20 de julio de 1988 del propio Ministerio citado a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones impugnadas por su conformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

2961 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.393, interpuesto por don Antonio Veiga Fernández.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de enero de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.393, interpuesto por don Antonio Veiga Fernández, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Fuenmiñana (Pastoriza-Lugo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Veiga Fernández, contra la Orden de 23 de octubre de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra el acuerdo de concentración de la zona de Fuenmiñana (Pastoriza-Lugo), a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones impugnadas, por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.